

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER **PÚBLICO**



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 101 De Martes, 21 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS								
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación			
08433408900320190024900	Ejecutivo	Aura Milena Pautt Lopez	Pablo Rafael Miranda Araujo, Pablo Andres Miranda Peralta	17/06/2022	Auto Fija Fecha			
08433408900320180013300	Ejecutivo	Coocrediexpress	Ismael Enrique Castro Castro	17/06/2022	Auto Decide - No Acceder			
08433408900320160025400	Ejecutivo	Cooperativa Coomultijoje	Ruben Fuentes Tovar, Julia Beatriz Montoya Peña	17/06/2022	Auto Niega - No Acoge Remanente			
08433408900320200030600	Ejecutivo	Ramiro Gomez Aristizabal	Paola Margarita Olier Sarmiento, Geovanni Julio Fontalvo Manga	17/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total De La Obligacion			
08433408900320210013000	Ejecutivo	Rci Colombia	Michael Alexander Diaz Miranda	17/06/2022	Auto Decide - No Acceder			
08433408900320170050000	Ejecutivo Hipotecario	Banco Caja Social S.A.	Deivis Jesus Beleño Perez	17/06/2022	Auto Fija Fecha			

Número de Registros:

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

8da31aa3-f591-4f02-aed4-9ec1a7007a87



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER **PÚBLICO**



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 101 De Martes, 21 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS								
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación			
08433408900320220011700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Legally Taxcoop	David Andres Herrera Padilla	17/06/2022	Auto Requiere - Previa Terminacion Del Proceso			
08433408900320160047700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios Juridicos Y Sociales Del Caribe Coomultijuris	Fredis Fernando Franco Almarales	17/06/2022	Auto Requiere - Pagador Fopep			
08433408900320190018100	Procesos Ejecutivos	Jeniffer Del Carmen Diaz Arias	Angel Ivan Garcia Eguis	17/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares			
08433408900320220013900	Tutela	Orlando Gonzalez Valera	Asociacion Mutual Ser E.S.S. Epss	17/06/2022	Auto Ordena			
08433408900320220005200	Tutela	Pablo Andres Cruz Martinez	Alcaldia De Malambo	17/06/2022	Auto Ordena - Requiere Previa Apertura			
08433408900320220007100	Verbales De Menor Cuantia	Hector Emilio Duque Serna	Luis Eduardo Nieto Cortes	17/06/2022	Auto Decide - Acceder A Emplazamiento			
08433408900320220027000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Lagumed	Mayamin Ballestas Barios	14/06/2022	Auto Libra Orden de Pago y Ordena Medida Cautelar			
08433408900320220026500	Monitorio	Jorge Luis Cabadiaz Anaya	Zaribel Zabaleta Ruiz	14/06/2022	Auto Requiere			
08433408900320220026200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia	Estiben Javier De la Hoz Florez	14/06/2022	Auto Libra Orden de Pago y Ordena Medida Cautelar			

Número de Registros:

15

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

RAD. 08433-40-89-003-2022-00139-00

ACCIONANTE: ERIKA ESTHER VALERA MEZA en calidad de agente oficioso de su hijo

ORLANDO URIEL GONZÁLEZ VALERA ACCIONADO: MUTUAL SER EPS.

DERECHO: SALUD, A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA DIGNIDAD HUMANA Y

A LA ESPECIAL PROTECCIÓN DEL ESTADO. PROCESO: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte accionada no ha cumplido el fallo de tutela emanado por este despacho judicial en fecha 19 de abril de 2022.

Sírvase proveer.

Malambo, junio 17 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio (17) de dos mil veintidós (2022).

Antes de abrir incidente de desacato y a fin de establecer a qué persona debe efectuarse la notificación personal por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de abril de 2022, y que aduce la parte actora no se ha dado cumplimiento, este despacho requerirá a la entidad incidentada a fin de que se pronuncien al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

- 1. Requerir a al representante legal Y/O quien haga sus veces, de MUTUAL SER EPS, de manera urgente, para que manifieste sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 19 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó <u>ALCALDIA DE MALAMBO que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proceda a realizar todos los trámites administrativos si aún no lo hubiere realice la entrega de la silla de ruedas al señor ORLANDO URIEL GONZÁLEZ VALERA SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA A LA MEDIDA DEL PACIENTE POR COMPROMISO NEUROLOGICO.</u>
- 2. Solicitar a la accionada ALCALDÍA DE MALAMBO, informe a este Despacho dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído el nombre de la persona que estuvo a cargo de esa entidad como REPRESENTANTE LEGAL y/o Jefe de la accionada, desde el 19 de abril de 2022 hasta la fecha, y en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela en mención, indicando su nombre completo, número de cédula de ciudadanía y dirección donde puede ser notificado, para lo cual se concede un término de dos días hábiles, como también se requiere el nombre del superior del representante de la accionada, número de cédula de ciudadanía, dirección donde puede ser notificado y aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado, conforme el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.
- **3.** Requerir a la parte actora a que informe a este despacho en el término de la distancia al recibido de la notificación del presente auto, a que se pronuncie al respecto del cumplimiento del fallo de tutela adiado 19 de abril de 2022.
- **4.** Comuníquese, además, que se notifica el incumplimiento manifestado, para que la accionada acompañe documentos para ejercer su defensa, pida PRUEBAS, como establece el art. 52 del Decreto 2591 der 1991 so pena de incurrir en sanción con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico.
- 5.- Notificar a los correos:

kalibilbao123@gmail.com notificacionesjudiciales@mutualser.org

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00139-00

ACCIONANTE: ERIKA ESTHER VALERA MEZA en calidad de agente oficioso de su hijo

ORLANDO URIEL GONZÁLEZ VALERA ACCIONADO: MUTUAL SER EPS.

DERECHO: SALUD, A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA DIGNIDAD HUMANA Y

A LA ESPECIAL PROTECCIÓN DEL ESTADO. PROCESO: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faf1408fd0769631a6ed68e0bff7e0486a09b2c23c18d110bf79125a6110bad**Documento generado en 17/06/2022 01:53:37 PM

RAD. 08433-40-89-003-2022-00052-00

ACCIONANTE: PABLO ANDRÉS CRUZ MARTINEZ

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA,

DERECHO DE PETICIÓN, MINIMO VITAL, AL TRABAJO PROCESO: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte accionada no ha cumplido el fallo de tutela emanado por este despacho judicial en fecha 22 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

Malambo, junio 17 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2021).

Antes de abrir incidente de desacato y a fin de establecer a qué persona debe efectuarse la notificación personal por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 22 de febrero de 2022, y que aduce la parte actora no se ha dado cumplimiento, este despacho requerirá a la entidad incidentada a fin de que se pronuncien al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

- 1. Requerir a al representante legal Y/O quien haga sus veces, de ALCALDÍA DE MALAMBO, de manera urgente, para que manifieste sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 22 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó ALCALDÍA DE MALAMBO que en el término de cuarenta y ocho 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo proceda a realizar todos los trámites administrativos y proceda a NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1 a la señor PABLO ANDRÉS CRUZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 92.260.861, en los términos planteados en la RESOLUCIÓN № 8613 de fecha 11 de noviembre de 2021 emanada por la (CNSC) COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- 2. Solicitar a la accionada ALCALDÍA DE MALAMBO, informe a este Despacho dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído el nombre de la persona que estuvo a cargo de esa entidad como REPRESENTANTE LEGAL y/o Jefe de la accionada, desde el 22 de febrero de 2022 hasta la fecha, y en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela en mención, indicando su nombre completo, número de cédula de ciudadanía y dirección donde puede ser notificado, para lo cual se concede un término de dos días hábiles, como también se requiere el nombre del superior del representante de la accionada, número de cédula de ciudadanía, dirección donde puede ser notificado y aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado, conforme el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.
- **3.** Requerir a la parte actora a que informe a este despacho en el término de la distancia al recibido de la notificación del presente auto, a que se pronuncie al respecto del cumplimiento del fallo de tutela adiado 22 de febrero de 2022.
- **4.** Comuníquese, además, que se notifica el incumplimiento manifestado, para que la accionada acompañe documentos para ejercer su defensa, pida PRUEBAS, como establece el art. 52 del Decreto 2591 der 1991 so pena de incurrir en sanción con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico.
- 5.- Notificar a los correos:

notificaciones judiciales@malambo-atlantico.gov.co juridica@malambo-atlantico.gov.co pacm965@gmail.com

> NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f99a64531fd4acf08e35f9fb3337b3b4697eb715281006be25256d76df5b77e8

Documento generado en 17/06/2022 01:54:13 PM



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RADICADO:08433-40-89-003-2017-00500-00 DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: DEIVIS JESUS BELEÑO PEREZC.C.1.067.032.280

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que en el presente tramite la

parte demandante solicita se fije nueva fecha para diligencia de remate.

Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, junio 17 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio (17) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, evidencia esta instancia judicial que a través de auto de fecha 18 de febrero del 2021, se señaló el día 25 de mayo del 2020 para realizar la diligencia de remate. la cual no pudo realizarse toda vez que transcurrida 1 hora desde el comienzo de la licitación no se presentaron postores al correo agomezac@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la cual y ante la solicitud proveniente por el apoderado de la demandante, y de conformidad a lo señalado en el artículo 448 del C.G.P. el despacho.

RESUELVE

1. FIJESE la fecha de Veinticuatro (24) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-2596, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a las 10:30 de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

La postura deberá remitirse al correo institucional agomezac@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual deberá enviarse cifrada con un código de seguridad a fin de que sólo la conozca el postor hasta el día de la diligencia. Anúnciese el REMATE con el lleno de los requisitos del artículo 450del C.G.P, en domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 03 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575781527d45d904166e209262098d8985eec1c57869582f14e6ee1456757fc9

Documento generado en 17/06/2022 01:55:32 PM

RAD. 08433-40-89-003-2018-00133-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE CASTRO CASTRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso el endosatario para el cobro judicial del presente tramite, presenta escrito solicitando control de legalidad del específicamente desde el auto de fecha 02 de mayo de 2022 notificado por estado 070 de 2022, por cuanto considera que el cómo endosatario para el cobro judicial si tiene facultades (de un representante), de conformidad al artículo 658 del código de comercio, igualmente allega certificado de existencia y representación legal actualizado, donde fuge como representante legal de la entidad demandante la Dra. JAZMIN JIMENEZ CABARCAS. A su despacho para lo que estime proveer.

Malambo, junio 17 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio 17 de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el día 02 de mayo de 2022 notificado por estado 070 de 2022, este despacho resolvió No acceder a la solicitud presentada por las partes en fecha 05 de abril de 2022, por cuanto el acuerdo de transacción fue suscrito por la Dra. JAZMIN JIMENEZ CABARCAS, que en ese momento este despacho judicial no tenia conocimiento de que ella fungiera como representante legal de la entidad, toda vez que el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante no estaba actualizado tenia vigencia del año 2018 fecha en que presentaron la demanda, además de que en aquel entonces figuraba el señor Luis Manuel Vergara Zapata, por lo que de conformidad al artículo 461 del código general del proceso, no era procedente en ese entonces aceptar la transacción y decretar la terminación por pago total.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el endosatario en lo que respecta a que de conformidad al artículo 658 del código de comercio, el endosatario para el cobro judicial tiene las facultades de (un representante), este despacho le indica que esa facultad es condicional, toda vez que el reiterando el artículo del código general del proceso el cual establece claramente que el proceso termina por pago cuando "Si antes de iniciada la audiencia de remate, <u>SE PRESENTARE ESCRITO PROVENIENTE DEL EJECUTANTE O DE SU APODERADO CON FACULTAD PARA RECIBIR</u>, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior no es procedente realizar control de legalidad establecido en el articulo 132 del C.G.P, por cuanto esta agencia judicial no avizora vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el presente tramite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la presente solicitud se allego certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad demandante y revisado el escrito de transacción solo esta autenticado por el demandado no por la representante legal de la demandante, se hace necesario sea nuevamente remitida la solicitud de transacción desde el correo de la representante legal Dra. JAZMIN JIMENEZ CABARCAS o desde le correo registrado en la Cámara de Comercio de la entidad demandante de conformidad al decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de control de legalidad presentada por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 101 MALAMBO, JUNIO 21 de 2022. LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA 2.- Requerir a las partes a fin de que presente nuevamente la solicitud firma por la representante legal, y remitida desde su correo de la Dra. JAZMIN JIMENEZ CABARCAS o desde le correo registrado en la Cámara de Comercio de la entidad demandante de conformidad al decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022

A.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9005da5b2213b36b5b3219d312bc19e7fdf48e147d5a6770de81312714253e52

Documento generado en 17/06/2022 01:56:04 PM

RAD. 08433-40-89-003-2021-00130-00 DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADO: MICHAEL ALEXANDER DIAZ MIRANDA.

PROCESO: EJECUCION POR PAGO DIRECTO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; A su Despacho la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO** instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.** contra el señor **MICHAEL ALEXANDER DIAZ MIRANDA**, a la cual le llego memorial por parte de la apoderada de la parte demandante, en el que solicita se le corrija el procedimiento impartido a este proceso toda vez que el trámite es el regulado por la ley 1676 del 2013, no el del proceso ejecutivo singular, igualmente solicita él envió de los oficios a la Policía Nacional – Sección Automotores. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, junio 17 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. junio (17) de dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa este despacho que la apoderada de la parte demandante, en el que solicita se le corrija el procedimiento impartido a este proceso toda vez que el trámite es el regulado por la ley 1676 del 2013, no el del proceso ejecutivo singular, igualmente solicita él envió de los oficios a la Policía Nacional – Sección Automotores, al respecto hay que señalarle que:

Lo solicitado, se le dio el trámite correspondiente en fecha 24 de noviembre de 2021, igualmente los oficios fueron remitidos en esa misma fecha, no obstante, los oficios fueron reiterados en fecha 10 de junio de la presente anualidad tal como se puede verificar en la carpeta digital del presente tramite. Por lo anterior este despacho no acedera a lo solicitado y se le conmina a la parte actora para que revise los estados a fin de evitar los desgaste al aparato judicial.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER, a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE: LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5daa71c4d643cfd71f1973d9ec476f1d462b9aebf1c8d8170ee2212bb68a999

Documento generado en 17/06/2022 01:57:26 PM

RAD: 08433-40-89-003-2022-00071-00

DEMANDANTE: HECTOR EMILIO DUQUE SERNA. DEMANDADO: LUIS EDUARDO NIETO CORTES. PROCESO: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita emplazamiento del demandado, toda vez que ha intentado notificarla en la dirección que conocía además el WhatsApp las cuales ha informado previamente a este despacho sin haber obtenido éxito. Sírvase proveer.

Malambo 17 de junio del 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, (17) de junio del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias de notificación, se observa que la parte actora allegó certificación original de la comunicación expedida por la empresa de mensajería POSTAL COLOMBIA, adelantada al demandado **LUIS EDUARDO NIETO CORTES** en la CARRERA 46 # 56 – 01 EDIF NIDIA BARRANQUILLA con la anotación LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA, posteriormente fue notificada en el WhatsApp tal como constan en el pantallazo allegado por la demandante visible a documento 11 del expediente digital manifestando la demandante que el señor la bloqueo de esa red social, por lo que ajustándose tal circunstancia a las exigencias del numeral 4° del Art. 291 y 293 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022.

El despacho considerando procedente la solicitud elevada por el peticionario, ordenará el emplazamiento del demandado señor **LUIS EDUARDO NIETO CORTES C.C: 7.474.670**, conforme a lo señalado en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

- 1.- Emplácese al demandado señor LUIS EDUARDO NIETO CORTES C.C: 7.474.670 para que comparezca a recibir notificación Personal del Auto que admitió la presente demanda resolución de compraventa de fecha de Fecha marzo 24 de 2022, dentro del presente proceso con RADICACION: 08433-40-89-003-2022-00071-00 DEMANDANTE: HECTOR EMILIO DUQUE SERNA DEMANDADO: LUIS EDUARDO NIETO CORTES.
- 2.- El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 del 2020 y la ley 2213 de 2022 que establece como legislación permanente el decreto antes citado
- 3.-. Si transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido, se le nombrará un Curador Ad-Liten que la represente en el proceso con quién se surtirá la notificación, en virtud de lo consagrado en el artículo 108 y 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9fa36d7c9512d034cd3a862f9cb2c8952bcf85ff403c80741518d6fc15d3898

Documento generado en 17/06/2022 01:58:40 PM

RAD. 08433-40-89-003-2016-00477-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS JURIDICOS Y SOCIALES DEL CARIBE Nit 900.463.984-3

DEMANDADO: FREDYS FRANCO ALMARALES C.C. 12.614.780

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el referenciado proceso informándole que el pagador no ha cumplido con lo comunicado mediante oficio de fecha noviembre 18 de 2016 Sírvase usted proveer.

Malambo, Junio 17 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que mediante oficio No. 1010 de fecha noviembre 18 de 2016, se le comunicó al pagador de Fopep el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devengue el demandado FREDYS FRANCO ALMARALES C.C. 12.614.780 como pensionado del consorcio Fopep.

El 02 de marzo de 2017, el despacho recibió comunicación del consorcio Fopep con radicación No. S2017003070 manifestando que la orden impartida fue ingresada en la nómina del FOPEP y que empezara a aplicar a partir del mes de marzo de 2017.

El 18 de mayo el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de requerimiento al Fopep toda vez que los descuentos a la parte demandante no siguieron realizándose como se observa en la relación del banco agrario aportada con el memorial de la solicitud, y esta agencia judicial no ha realizado el levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso de referencia.

Por esta razón se ordenará oficiar a través de secretaría al Pagador del Consorcio Fopep para que informe el motivo por cual se dejaron de realizar los descuentos y en su defecto siga realizando los descuentos al demandado FREDYS FRANCO ALMARALES identificado con C.C. 12.614.780 dentro del proceso de referencia y sean consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla ordenado mediante Oficio No. 1010 de fecha 18 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

- **1º- REQUERIR** al pagador del CONSORCIO FOPEP, en el correo notificaciones judiciales. consorcio @fopep.gov.co a fin de que se sirva informar el motivo por cual se dejaron de realizar los descuentos al demandado FREDYS FRANCO ALMARALES identificado con C.C. 12.614.780 dentro del proceso de referencia y ordenado mediante Oficio No. 1010 de fecha 18 de noviembre de 2016.
- 2º Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del código general del proceso.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874b49a8ec657213e23fad17c79f1515aa7845a4f096f8ecdd3c864f5be9044a**Documento generado en 17/06/2022 10:49:55 AM

RAD. 08433-40-89-003-2022-00117-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX

"LEGALLYTAXCOOP"NIT.901113202-5

DEMANDADO: DAVID ANDRES HERRERA PADILLA C.C. 1042428118

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver, Sírvase proveer. Malambo, Junio 17 de 2022.

La Secretaría.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial en el que solicita la terminación por pago total de la obligación, sin embargo, la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que se requiere que la parte demandante arrime el mismo en físico y original, para lo cual se programa una cita por secretaría, en las instalaciones del juzgado el 23 de junio de 2022 a las 9:00 am.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de que previo a decretar la terminación del proceso, aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado el 23 de junio de 2022 a las 9:00 am.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9998f152618d5fab3e8a5795b1488613fdb6130160133db62c0e2df98a3c7d49 Documento generado en 17/06/2022 10:50:26 AM

RAD: 08433-40-89-003-2020-00306-00

DEMANDANTE: RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL

DEMANDADO: PAOLA MARGARITA OLIER SARMIENTO C.C.32.611.358 y GEOVANNI JULIO FONTALVO

MANGAC.C.72.044.964

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer. Malambo, Junio 17 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte de la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de <u>recibir</u>, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "<u>Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la <u>obligación demandada y las costas</u>, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."</u>

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de la demandada que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesto por el señor RAMIRO ALONSO GOMEZ ARISTIZABAL, a través de apoderado judicial, contra PAOLA MARGARITA OLIER SARMIENTO C.C.32.611.358 y GEOVANNI JULIO FONTALVO MANGAC.C.72.044.964 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los señores PAOLA MARGARITA OLIER SARMIENTO C.C.32.611.358 y GEOVANNI JULIO FONTALVO MANGAC.C.72.044.964 en caso de haberse decretado. Ofíciese

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandante.

CUARTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandante, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría.

QUINTO: aceptar la renuncia de los términos a la ejecutoria del presente auto presentado por el apoderado de la parte demandante el señor ALEX AHUMADA DIAZ y los demandados PAOLA MARGARITA OLIER SARMIENTO, GEOVANNI JULIO FONTALVO MANGA

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 03 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a37671c930e4ee78005766c4ce434e56d5eec57407138f532046a41b16677778

Documento generado en 17/06/2022 10:51:07 AM

RAD. 08433-40-89-003-2016-00254-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE DEMANDADOS: RUBEN

FUENTES TOVAR Y JULIA BEATRIZ MONTOYA PEÑA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, remitió oficio No. 574 solicitando el embargo y retención de remantes dentro del proceso bajo radicación Interna 08433-40-89-003-2016-00254-00 en donde funge como demandado el señor RUBEN FUENTES TOVAR. Al despacho para lo que estima proveer Malambo, Junio 17 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Mediante oficio No. 574 solicita el embargo y retención de los bienes y depósitos judiciales libres y disponibles de propiedad del ejecutado RUBEN FUENTES TOVAR identificado con C.C 7.469.515 el cual estuvo demandado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE mediante proceso ejecutivo Rad 00254-2016.

Sin embargo una vez verificado el expediente, se constata que el proceso se encuentra Terminado desde el 28 de febrero de 2017, y nocuenta con títulos al constatar en el portal de depósitos judiciales por lo que no es procedente acoger remanente solicitado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA con la radicación No. : 080014189002-2019-00769-00 seguido por COORECARCO EN LIQUIDACION contra el señor RUBEN FUENTES TOVAR Y OTRO.

Así las cosas este despacho, en virtud al oficio No. 574 No acoge el embargo del remanente, por encontrase la demanda objeto de recaudo Terminada con fecha de registro 28 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

- **1.-** NO ACOGER la solicitud de embargo de remante proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, en razón a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.
- **2.** NOTIFIQUESE, la presente providencia al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, en el correo j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 03 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dadc5ccd0954bd4bae07a8f523e5b63d9d7ef768c97c6f0bc5c52da2eedf6591

Documento generado en 17/06/2022 10:51:46 AM

RAD. 08433-40-89-003-2022-00265-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS CAVADIAS ANAYA C.C.18.955.549

DEMANDADO: ZARIBEL ZABALETA RUIZ C.C. 45.768.188

PROCESO: MONITORIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda monitoria interpuesta por el señor **JORGE LUIS CAVADIAS ANAYA** C.C.18.955.549 a través de apoderado judicial, contra la señora **ZARIBEL ZABALETA RUIZ** C.C. 45.768.188, informándole que se encuentra pendiente su estudio. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 14 de Junio de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 420 del CGP y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

- **1.- REQUERIR** a la parte demandada **ZARIBEL ZABALETA RUIZ** C.C. 45.768.188, para que en el término de diez (10) días hábiles pague o, en su defecto, exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente el pago de la prestación reclamada.
- 2. NOTIFICAR personalmente a la demandada de esta providencia como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P, advirtiéndole que si no paga o no justifica renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
- 3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 421 del CGP.
- **4. RECONOCER** personería jurídica a la Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ identificado con C.C 72.126.034 y T.P 146.380 del C. S de la J., en los términosy facultades del poder conferido.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORONLA LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4557998f67e12fbb62b6c51482355fa730ad329555c57385a681ad7e38bc4f0e

Documento generado en 17/06/2022 11:35:43 AM

RAD. 08433-40-89-003-2022-00262-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 **DEMANDADO:** ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ

C.C.1.129.499.006

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo con Garantía Real instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, a través de endoso en procuración en contra del señor **ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ C.C.1.129.499.006**, la cual fue adjudicada a este despacho por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase usted proveer. Malambo, 14 de Junio de 2022.

La Secretaria.

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda **Pagare No. 9000060881** suscrito el 4 de marzo de 2019, siendo exigible a partir del 5 de enero de 2022, y **Escritura Pública No. 283** de febrero 2 de 2019, porvalor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES UNIDADES CON CIENTO CUARENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (239.953.0149) UVR equivalente a la fecha del desembolso por SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$63.000.000.00)** elevada por el señor **ESTIVEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ** en la Notaria Treinta Y Siete De Malambo -Atlántico donde consta la inscripción de la hipoteca con la constancia que presta mérito ejecutivo, al igual que su vigencia constatada en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 041- 041-173470 sobre el bien gravado en ocasión a un mutuo, resultaa cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se observa que las mismas se ajustan a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 del Código General del Proceso, razón porla cual se decretarán dichas medidas.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 ya cargo de ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ C.C.1.129.499.006, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$69.496.876,00) por capital el cual se discrimina así:
 - a) DOSCIENTOS VEINTE MIL CIATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO UNIDADES CON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (220.474.0776) UVR equivalente en pesos a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$67.081.046,00) correspondientes al capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago de la obligación.
 - b) La suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA UNIDADES CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (7.940.0656) UVR equivalente en pesos a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.415.830,00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 04 de enero de 2022 hasta el 4 de mayo 2022.
- 2.- Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00262-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 **DEMANDADO:** ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ

C.C.1.129.499.006

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

041-173470, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor **ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ**, identificado con laC.C.1.129.499.006 Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es depropiedad del demandado indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.

- **3.- Notificar a la parte ejecutada en la dirección cra 6ª No 14-130 casa 37 Barrio Villa rica malambo**, en el correo electrónico <u>javierstiven2387@hotmail.com</u> o en la dirección calle 13 # 9 23 de malambo atlántico; de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del CódigoGeneral del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional <u>j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
- **4. RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con C.C: 1.073.826.670 y T.P 287.356 del C. S de la J., en los términosy facultades del poder conferido y como sus dependientes judiciales a los relacionados en el acápite de dependencia que se encuentra en el escrito de la presente demanda.
- 5.- TENGASE como dependientes judiciales y abogados a las personas relacionadas en el acápite de AUTORIZACION DE ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIALES de libelo demanda.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORONLA LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6813719994b5e69d74852b434b16af45c4b51d086f95fab144b44320ec885d8f**Documento generado en 17/06/2022 11:36:11 AM

RAD. 08433-40-89-003-2022-00270-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LAGUMED NIT.901.217.726-1

DEMANDADO: MAYAMIN BALLESTAS BARRIOS C.C. 22.432.411

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA LAGUMED NIT.901.217.726-1, a través de endoso en procuración para el cobro judicial, contra MAYAMIN BALLESTAS BARRIOS C.C. 22.432.411, la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, Junio 14 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Junio Catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa la letra de cambio, por valor de \$6.500.000.00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, con fecha de vencimiento del 21 de febrero de 2021 y de la cual la demanda se encuentra hasta el momento constituido en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 671 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALALMBO:

RESUELVE

1-Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LAGUMED NIT.901.217.726-1 y en contra de la señora MAYAMIN BALLESTAS BARRIOS C.C. 22.432.411, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$6.500.000.00) por concepto de capital contenidos en la letra de cambio N°008, más los intereses moratorios causados a partir del 22 de febrero de 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **2-** Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
- **3-** Reconocer como apoderado judicial al **DR. MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.124.668, portador de la tarjeta profesional No. 261.287, del Consejo Superior de la Judicatura.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 03 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a3479cba534d3a0c1ff9e24a050f35055613e6a5a61cf577159d1e1cc2481f3

Documento generado en 17/06/2022 11:36:42 AM